

EVOLUCIÓN DE LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN VENEZUELA

Doris Yorlet Castillo Romero
Universidad de Los Andes Táchira
doriscastillor@gmail.com
Omar Enrique Castellanos Camacho
Universidad de Los Andes Táchira
oecc53@hotmail.com

RESUMEN

La educación es un derecho universal que tiene cada niño, joven y adulto. La formación de adultos en el siglo XX y XXI ha cambiado y se ha ido transformando para atender las demandas de enseñanza aprendizaje que requiere la sociedad actual. Las múltiples disciplinas existentes y emergentes requieren de mayor exigencia, preparación y formación académica del recurso humano, es así como las aspiraciones de los programas de educación de adultos en nuestro país, se sustentan en la norma jurídica cuyo espíritu es brindar mayor oportunidades de superación, espacios para el crecimiento personal y profesional que permitan lograr un desenvolvimiento y rendimiento que se traduzca en mejor y mayor calidad de vida para sí mismo y su entorno familiar. Es por ello que a través de esta investigación basada en un estudio arqueológico de la normativa oficial (Decretos, Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Circulares) se intenta mostrar la evolución que ha tenido la evaluación aplicada en la modalidad de la educación de adultos en el contexto venezolano y su aplicabilidad de acuerdo con la disposición jurídica que regula esta materia.

ABSTRACT

Education is a universal right that every child, young and adult has. The training of adults in the XX and XXI century has changed and has been transformed to meet the demands of teaching and learning required by today's society. The multiple existing and emerging disciplines require greater demand, preparation and academic training of human resources, and the aspirations of adult education programs in our country, are based on the legal standard whose spirit is to provide greater opportunities for improvement, spaces for personal and professional growth that allow achieving a performance and performance that translates into better and better quality of life for himself and his family environment. That is why through this research based on an archaeological study of the official regulations (Decrees, Laws, Regulations, Resolutions and Circulars) it is intended to show the evolution of the evaluation applied in the modality of adult education in the Venezuelan context and its applicability in accordance with the legal provision that regulates this matter.

Palabras clave: Evaluación, Educación de Adultos, Paradigmas, Resoluciones.

Keywords: Evaluation, Adult Education, Paradigms, Resolutions.

UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES

Recibido: 25 de febrero de 2015

Aceptado para su publicación: 27 de julio de 2015

Generalidades de la Educación de Adultos

La educación de adultos se puede definir como el proceso de Enseñanza-Aprendizaje orientado a todas aquellas personas que por alguna razón no pudieron concluir con su educación formal en el tiempo previsto para tal fin, o que desean continuar o mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas a lo largo de su vida productiva.

Sobre esta materia, se tienen distintas acepciones. Por ejemplo, Salvat (1975:39) sostiene que “con el nombre de educación de adultos se entiende un conjunto de actividades que tienen por objeto capacitar a los individuos después del periodo escolar para que se adapten a la sociedad en que se hallan insertos”.

Para Ramírez (2010:62): “llamamos educación para adultos a la que se brinda a un sector de la sociedad que concurre a los centros, con el fin de iniciar, continuar y terminar su proceso de desarrollo o persiguiendo múltiples fines u objetivos. Por tanto, este tipo de educación está dirigida a una población con características, estructuras e intereses propios”

En concordancia con lo anterior, la UNESCO (2010) la define como:

“La expresión Educación de Adultos designa la totalidad de los procesos organizados de la Educación. Actualmente tenemos un panorama de la educación de adultos y del aprendizaje a lo largo de toda la vida donde coexisten principios, políticas y prácticas diversos, con la evolución de sistemas abiertos y flexibles de oferta, capaces de adaptarse al cambio social y económico”

En Venezuela la educación de adultos es considerada una modalidad del sistema educativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Educación, entendiéndose como modalidad a las diferentes opciones organizativas y curriculares que presenta un sistema educativo con la finalidad de atender permanentemente o temporal a personas con características y condiciones específicas, cuyo propósito es garantizar el derecho que tienen todos a la educación integral, permanente, continua y de calidad en igualdad de condiciones.

En los distintos contextos globales, las políticas educativas de adultos obedecen a diversas necesidades ya sean de carácter (individual), pues toda persona siente y tiene intereses, el tener que renovar los conocimientos antes adquiridos y enfrentar los nuevos; (social), sólo se logra el progreso individual con la ayuda de los semejantes que configuran la vida social y finalmente por razón (económica), el adulto interviene directamente en el proceso productivo, tanto material como espiritual de su especie.

Así mismo los objetivos que persigue la educación de adultos según la UNESCO 2010 son:

- 1.- Velar porque las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos se satisfagan mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa;
- 2.- Aumentar de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados en un 50%, en particular tratándose de mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.

Por otra parte, la educación de adultos en Venezuela tiene su fundamentación legal en lo dispuesto en la Constitución Bolivariana de Venezuela, principalmente en los artículos 3, 102, 103, 104, así como también lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 14, 15, 24, 25, 26 y 44 de la Ley Orgánica de Educación y 39, 42, 43, 44, 45, 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación y el Currículo Nacional Bolivariano (2007:32) señala que:

La educación de jóvenes, adultos y adultas, es el subsistema del sistema educativo bolivariano que atiende a las personas mayores de 18 años, no incorporadas a otros subsistemas. Comprende las siguientes opciones de atención presencial, semipresencial o por encuentros y misiones (Robinson y Ribas). Su finalidad es favorecer el desarrollo cultural, social y productivo del joven, adultos y adultas, a través de la formación de conocimientos científicos y tecnológicos; así como de habilidades, destrezas y valores que le permitan interactuar con el medio, identificarse con su nación, actuar con conciencia social y participar activa y organizadamente en la construcción de una sociedad, acorde con los ideales y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con visión de la realidad latinoamericana, caribeña y universal.

Es por ello que para cumplir con la referida finalidad del subsistema, la educación de jóvenes adultos y adultas, atiende los niveles de educación primaria, educación media general y educación media técnica, así como los programas de alfabetización, capacitación profesional, formación técnica empresarial y programas integrados para el desarrollo rural, formación social y laboral, impartándose en forma directa a través de centros educativos públicos y privados o mediante la libre

escolaridad u otros procedimientos autorizados.

En atención a lo expuesto se puede observar una contradicción en cuanto a la edad de las personas a ser atendidas por el subsistema de educación de jóvenes adultos y adultas, ya que en el currículo nacional bolivariano se establece que atenderá a las personas mayores de 18 años, mientras que en el reglamento de la ley orgánica de educación en el artículo 39 y en la resolución n° 06 de fecha 25 de febrero de 2003 “regulaciones complementarias sobre el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos para los niveles de educación básica, media, diversificada y profesional” se establece como edad los mayores de quince (15) años, obstante, en la práctica se toma en cuenta esta última norma.

La Evaluación Educativa

El concepto de evaluación está relacionado con la orientación que tiene el proceso educativo, el cual ha ido cambiando según los paradigmas psicológicos y educativos que han venido evolucionando a través de la historia. En ese sentido para Domínguez y Mesona (citados por Blanco, 2009:8), señala que:

El concepto de evaluación para la concepción conductista viene marcado por la obtención de datos prefijados y la comprobación de las hipótesis definidas a priori. La Evaluación tiene como propósito recoger los resultados finales del proceso y valorar la eficacia del mismo en función de los porcentajes de obtención de los objetivos prefijados.

La evaluación se orienta a medir los resultados finales del aprendizaje.

Por otra parte, para Domínguez y Masona (citado por Blanco, 2009:11) la evaluación en el paradigma cognitivo señala que:

En esta concepción la Evaluación, además de los resultados, debe centrarse sobre todo en los procesos desarrollados durante la intervención didáctica. La finalidad de esta son los procesos cognitivos, es decir, valorar los procesos mentales que desarrollan los alumnos durante el proceso de aprendizaje y los resultados de los mismos que son la toma de decisiones.

La Evaluación en este modelo “actúa como el instrumento adecuado para regular y adaptar la programación a las necesidades y dificultades de los estudiantes” (Quinquer, 2000:15).

Finalmente, en el paradigma ecológico según Domínguez y Masona (citado por Blanco, 2009:16): “la evaluación tiene sentido como una valoración del proceso en el que tanto evaluador como evaluado forman un solo equipo y han participado y pactado la definición de los criterios que van a servir como puntos de referencia en la evaluación.”

En el enfoque de evaluación ecológico, prácticamente se da una negociación entre el profesor y el participante en el proceso de enseñanza – aprendizaje sobre lo que se debe evaluar y para que evaluar. La orientación que persigue este enfoque es del tipo cualitativa y formativa.

la Evaluación en la Educación de Adultos en Venezuela

La evaluación en la educación de adultos en Venezuela tiene sus inicios de forma sistemática y normativa cuando se promulga el Decreto Presidencial N° 208 de fecha 29 de

noviembre de 1969, ya que establece el régimen de evaluación a implementarse en la modalidad por parte del ministerio de educación. Esta disposición se puede considerar como la primera regulación impartida en la educación de adultos en Venezuela.

Para Poletti (1994:89) las principales características de la evaluación en educación de adultos son:

Parte integral del proceso orientación-aprendizaje, fuente de retroinformación para reorientar el proceso, desarrolla la auto-responsabilidad favoreciendo el crecimiento interno del individuo, es un emprendimiento mutuo, por ser horizontal y participativa, sirve como asesoramiento, respeta las capacidades, intereses y ritmo personal de cada participante, diagnostica fallas y dificultades durante el proceso, ayuda al facilitador a comprobar su efectividad, favorece la autogestión, posee objetividad-validez-confiabilidad-flexibilidad-efectividad y coherencia, se rige por los principios de permanencia-progresión-critica-practicabilidad y flexibilidad, hace uso de la autoevaluación, co-evaluación y evaluación unidireccional para un proceso integral y aplica la evaluación diagnostica, formativa y sumativa.

Ahora bien, la evaluación de los aprendizajes ha evolucionado en el tiempo con nuevos enfoques y teorías, para hacer más humana y significativa al proceso de enseñanza-aprendizaje. “La manera como se aborda la evaluación de los aprendizajes escolares está íntimamente relacionada con las concepciones que tienen los docentes sobre la enseñanza y el aprendizaje” (Quinquer, 2000:13-20).

Es por eso que en el presente trabajo se quiere describir brevemente los avances de la evaluación en la educación de adultos en Venezuela mediante la sistematización de los aspectos de mayor relevancia desde el punto de vista teórica, plasmados en la normativa legal (leyes, decretos, circulares, resoluciones, instructivos) que el estado venezolano ha promulgado en cada periodo presidencial.

Periodo Presidencial del Dr. Rafael Caldera (1969-1974)

En este periodo se puede afirmar que se inicia de forma sistemática y operativa el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos en Venezuela, por medio de la implementación de normas de estricto cumplimiento por parte de los responsables del proceso de evaluación. Esas normativas en el sistema educativo venezolano vienen reflejadas a través de leyes, reglamentos, decretos, circulares, resoluciones y cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos emanados de un organismo del Poder Público Venezolano.

En ese sentido, por medio del decreto N° 208 se promulga el Reglamento para la Educación Permanente de Adultos y en el artículo 16 se establece que el “Ministerio de Educación determinará el régimen evaluación y las condiciones y oportunidades en que se realizarán las pruebas en las cuales privará el principio de libre acceso a las mismas de acuerdo con la madurez y capacidad del alumno”. Como se puede observar en el artículo 16 del referido decreto, el poder ejecutivo delega en el Ministerio de Educación lo referente al régimen de

evaluación y sus condiciones en la educación de adultos.

Es por ello que, en la educación primaria de adultos, para cumplir con el proceso de evaluación, se deben aplicar las normas establecidas en el reglamento sobre el “Régimen especial de evaluación escolar para las ramas de educación pre-escolar y primaria” aprobados mediante el decreto Presidencial N° 197 de fecha 19 de noviembre de 1969. Las mismas aun cuando no fueron dirigidas para la Educación de adultos, fueron adaptadas para la modalidad para darle operatividad y legalidad al proceso de evaluación. Las mismas establecen lo siguiente:

1. La evaluación como parte del proceso enseñanza-aprendizaje será:
 - a) Integral: apreciará los diversos tipos de aprendizaje, así como las diferentes manifestaciones de la personalidad del educando y los factores que le determinen y las condiciones.
 - b) Continua y acumulativa, estimada y registrada de manera permanente los resultados de la actuación del alumno, tomando en cuenta los cambios producidos en el mismo, frente a cada situación de aprendizaje y en función de los objetivos de la educación.
 - c) Cooperativa: participarán todas las personas que intervengan en el proceso enseñanza-aprendizaje.
 - d) Científica: Se realizará a través de técnicas, métodos e instrumentos acordes con la naturaleza de los tipos de aprendizaje.

2. Los tipos de pruebas serán periódicas, parciales, finales, diferidas, de revisión y de promoción extraordinarias. Las mismas deberán ser cuidadosamente planificadas y preparadas de acuerdo con los objetivos tratados. Las pruebas periódicas se efectuarán siempre como una actividad ordinaria y a criterio de los educadores. Así mismo las pruebas parciales se efectuarán mensualmente y versarán sobre los objetivos tratados, y sus resultados servirán para complementar, comparar y ajustar los que se obtengan a través de la apreciación permanente de la actuación del alumno. Solo en el cuarto curso se efectuarán pruebas finales, diferidas y de revisión y versarán sobre la totalidad de los objetivos tratados. Las pruebas finales se efectuarán en la oportunidad que señale el Ministerio de Educación. Las pruebas diferidas se efectuarán en la quincena anterior al inicio de las clases en cada año escolar, tendrán derecho a estas pruebas los alumnos que, por motivos debidamente justificados, se vieron impedidos de presentar las pruebas finales. Las pruebas finales, diferidas, de revisión y promoción extraordinaria, serán escritas y tendrán una duración máxima de sesenta minutos. Las pruebas de revisión se efectuarán en las oportunidades que señale el Ministerio de Educación. Los alumnos que hayan cursado regularmente el cuarto curso, tienen el derecho irrestrictivo de rendir la prueba final y obtener la calificación correspondiente.

3. La actuación del alumno se expresará por medio de un mínimo entero del uno al veinte inclusive mediante una escala que tendrá las siguientes apreciaciones cualitativas: Del 19 al 20 sobresaliente, del 16 al 18 distinguido, del

13 al 15 bueno, del 10 al 12 regular, del 5 al 9 deficiente, del 1 al 4 muy deficiente. El resultado de la apreciación global de la situación del alumno se expresará por medio de una sola calificación. La calificación parcial se obtendrá sumando al 60% del resultado de la evaluación continua, el 40% de la calificación de la prueba final y se tomarán en cuenta, además otros rasgos sobresalientes del alumno. En los cursos de educación primaria, con excepción del cuarto curso, la calificación definitiva será el promedio de las calificaciones parciales. En el cuarto curso de educación primaria, el alumno llevará a la prueba final o diferida una calificación previa, mientras que en las pruebas de revisión no está prevista la misma.

4. Los alumnos del primero y segundo curso serán promovidos al grado inmediatamente superior cuando tenga una asistencia a clases no menor del 75%, si no cumplieron este requisito serán sometidos a estudio por la dirección del centro y el maestro del curso respectivo, quienes decidirán sobre el tratamiento y ubicación de los alumnos. En el tercer curso el alumno aprobará el año, si el promedio de sus calificaciones parciales es igual o mayor a diez puntos, en caso contrario, repetirá el curso por sólo una vez. La aprobación del cuarto curso se producirá cuando el alumno haya obtenido una calificación definitiva de diez (10) o más puntos. Así mismo estarán exentos de la prueba final los alumnos del cuarto curso que obtuvieron una calificación previa de dieciséis (16) o más puntos. En tales casos la calificación definitiva será la previa obtenida.

En cuanto a la educación secundaria y la educación técnica se desarrollarán en dos ciclos: El ciclo de cultura básica que se cumplirá en seis semestres y el ciclo diversificado que se cumplirá en cuatro semestres. El proceso de evaluación en la educación secundaria y educación técnica para adultos se regirá por lo establecido en las resoluciones N° 45 del 4 de agosto de 1972 y N° 16 del 4 de marzo de 1974. En ese sentido se establece que la evaluación tendrá por finalidad apreciar los aprendizajes y experiencias logrados en los ciclos en función del proceso de auto-realización y auto-responsabilidad, el tipo de pruebas serán:

Las pruebas parciales se efectuarán a solicitud de los interesados en las oportunidades que establezca la dirección del plantel, tendrán por objeto obtener una calificación previa y para su ejecución será necesario que se haya cumplido el 50% como mínimo de los objetivos en el programa correspondiente a cada asignatura. En la asignatura Práctica y Tecnología, las pruebas parciales versarán sobre los objetivos y tareas desarrolladas por los participantes, con la finalidad de obtener las calificaciones parciales que conformarán la calificación definitiva.

Las pruebas finales se efectuarán al término de cada semestre, con excepción de Práctica y Tecnología. Las diferidas y de revisión durante la quincena anterior al inicio del semestre siguiente, las mismas tendrán como objeto dar una nueva oportunidad de aprobación a los adultos que, según el caso se vieran impedidos de presentar las pruebas

finales, o resultaren aplazados en estas últimas.

Las pruebas de aprobación extraordinarias tendrán por finalidad determinar el grado de suficiencia en las asignaturas objeto de este tipo de prueba y se efectuarán a solicitud de los interesados de acuerdo con los criterios de prelación establecida en el reglamento, las mismas podrán solicitarse antes de cumplirse el período de cada semestre. Este tipo de pruebas versarán según el caso, sobre los objetivos correspondientes a una o más asignaturas de uno o más semestres del ciclo, su planificación y elaboración estarán a cargo de los organismos competentes del Ministerio de Educación, serán solicitadas por escrito por parte del interesado ante la dirección del plantel o los organismos correspondientes previo cumplimiento de los requisitos legales respectivos.

El rendimiento del estudiante se obtendrá por medio de dos procedimientos según el cursante tenga o no calificación previa: a) Si tiene, la misma equivale al 40% y el 60% restante corresponderá al resultado logrado en la prueba final, b) Si el participante no tiene calificación previa, la definitiva corresponderá al resultado obtenido en la prueba final.

En cuanto a la asignatura Práctica y Tecnología la calificación definitiva se obtendrá por medio del siguiente procedimiento: a) EL promedio de las calificaciones parciales, obtenidas por cada cursante de acuerdo con los objetivos y/o tareas cumplidas y b) el promedio de los resultados derivados de la evaluación continua y acumulativa.

Así mismo se prevé que los cursantes que tengan calificación previa y que no asistan en la oportunidad prevista para la presentación de la prueba final, la conservara al momento de presentarse la prueba diferida y quienes resultaren aplazados en las pruebas finales, tendrán derecho a la prueba de revisión. Igualmente, quienes resulten aplazados en las pruebas diferidas de revisión y en la asignatura Práctica y tecnología deberán repetir las asignaturas correspondientes.

Período Presidencial del Dr. Luis Herrera Campins (1979-1984)

En este período presidencial, la evaluación en la educación de adultos, se plantea la modificación de algunos artículos del “Reglamento de Evaluación para el ciclo de cultura básica y el ciclo diversificado de la educación de adultos”, por medio de las resoluciones números 881 del 28/12/1979 y 882 del 28/12/1979

En nuestra opinión en las nuevas resoluciones, se establece el procedimiento a seguir para la aplicación de las pruebas parciales, se realizarán en dos lapsos específicos sexta y séptima semana y semana trece y catorce. Para poder presentarlas por parte del alumno, se debe haber cumplido con un porcentaje de 40% y 80% de los objetivos programáticos previstos en cada asignatura en los referidos lapsos. Se modifican los porcentajes para determinar la cualificación definitiva en 60% para la calificación previa y el 40% para la prueba final. Así mismo se introducen las pruebas parciales en todas las asignaturas con excepción de Práctica y Tecnología.

Período Presidencial del Dr. Jaime Lusinchi (1984-1989)

En este período se emite la resolución n° 201 de fecha 18 de abril de 1986, en la cual se establecen las “Regulaciones complementarias sobre el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos para los niveles de educación básica y media diversificada y profesional”.

En la resolución se observan algunos cambios, ya que el participante para cursar los estudios puede seleccionar entre dos regímenes: El régimen de asistencia regular y el régimen de asistencia ocasional, teniendo como condición la asistencia obligatoria a clase en un 75% en el primer caso, el proceso de evaluación deberá ser planificado en común acuerdo entre el docente y los participantes en función de los objetivos programáticos para cada lapso o semestre.

En cuanto a las formas de evaluación se señalan:

De ubicación: Se aplicarán en la primera quincena del mes de octubre en función de los objetivos programáticos para cada semestre o asignatura. Del primero al décimo segundo semestres de educación básica, cuyo objetivo es evaluar los conocimientos, habilidades y destrezas del aspirante que no tenga documentos probatorios para asignarlo al semestre respectivo, según el resultado obtenido. Para educación media, diversificado y profesional no se prevé esta evaluación

Final de lapso: Determinan el logro de los objetivos desarrollados en cada lapso. Se presentan de dos formas: a) Final de lapso ordinaria: Son obligatorias a los que cursen el régimen de asistencia regular. Se presentan al

final de cada lapso y representan el treinta por ciento de la evaluación continua, b) Final de lapso especial: Son de obligatorio cumplimiento a los que cursen el régimen de asistencia ocasional, se realizarán al final de cada lapso y el resultado representa el cien por ciento de la calificación del semestre.

El rendimiento de los participantes del régimen de asistencia regular se conformará con el 70% de las evaluaciones parciales más el 30% de la evaluación final de lapso, mientras que los participantes del régimen de asistencia ocasional la calificación definitiva será la alcanzada en la evaluación final de lapso especial. Los participantes de ambos regímenes no podrán presentar la evaluación extraordinaria si resultan aplazados en las asignaturas o semestre cursado, pero si podrán presentar la evaluación de revisión y para la aprobación de las asignaturas eminentemente practicas deberán estar inscritos en el régimen de asistencia regular y de resultar aplazados deberán repetirla ya que pierden el derecho a la evaluación de revisión.

En este período presidencial por medio de la resolución N° 791 del 17 de agosto de 1987 se modifica la resolución 201 de fecha 18 de abril de 1986. Debe señalarse que las modificaciones previstas en la nueva resolución establecen lo siguiente: a) En cuanto al régimen de asistencia regular el participante tendrá derecho a este régimen, siempre y cuando su asistencia a clase sea igual o mayor de sesenta (60%),b)En la forma de evaluación de ubicación se realizarán en las primeras dos semanas de iniciado el semestre o lapso escolar c)En la forma de evaluación de lapso ordinario se prevé que los participantes

a partir del séptimo semestre del régimen de asistencia regular que no participen en esta forma de evaluación por causa debidamente justificada conservarán el promedio acumulado del 70% correspondiente y podrá presentar la forma de evaluación de revisión con el 30% restante para conformar la calificación final)En la forma de evaluación extraordinaria se especifica que las mismas se realizarán sobre los objetivos correspondientes a uno y hasta tres semestres o a una o más asignaturas o similares considerando la respectiva prelación establecida en los planes de estudio.

En la nueva resolución se presenta un vacío legal ya que no se describe el procedimiento a seguir con los participantes que resultaren aplazados de primero al sexto semestre de educación básica. En cuanto a la aprobación de las asignaturas eminentemente prácticas se anexa un nuevo numeral a los dos anteriores en el cual se establece que serán objeto de reglamentación especial las asignaturas eminentemente prácticas y las menciones con planes de estudio de educación industrial y comercial.

Periodo Presidencial del Dr. Ramón J. Velásquez M. (1993-1994)

El Dr., Ramón José Velásquez Mujica es nombrado presidente de la república por el entonces congreso nacional en sustitución del Sr. Carlos Andrés Pérez, quien había sido suspendido en el ejercicio de sus funciones y cuyo objetivo fundamental era concluir el período constitucional.

En este corto período se emite la resolución N° 1103 del 28 de septiembre de 1993.En la cual se dispone que los usuarios mayores de

15 años son los que tienen derecho al proceso de evaluación en la modalidad y el mismo deberá ser planificado por el docente de común acuerdo con los participantes en función de los objetivos programáticos para cada semestre, determinándose las estrategias de evaluación, las fechas para su aplicación y la respectiva ponderación de cada una de ellas para conformar la calificación del rendimiento estudiantil. Se expresa que las evaluaciones parciales en el lapso no podrán ser menores de tres (3) y los participantes deben someterse a las estrategias que se planifiquen. Se elimina el Régimen de asistencia ocasional y la forma de evaluación final de lapso especial, manteniéndose la de final de lapso, que son obligatorias y sus resultados representan el 30% de la evaluación global. Asimismo, las pruebas extraordinarias son de dos tipos: a) Integral de asignatura de una hasta cuatro asignaturas de un mismo nivel, de uno a dos semestres, b) Integral de un semestre y se dispone, que los participantes que no tengan aprobadas la totalidad de las áreas, asignaturas o similares del plan de estudios de educación básica no podrán inscribir asignaturas del último semestre de educación media diversificada y profesional

Período Presidencial de Hugo Rafael Chávez Frías (1999-2001)

En este corto período presidencial se inicia con una convocatoria a la asamblea constituyente, aprobación de una nueva Constitución Nacional, y la reforma parcial del Reglamento General de Ley Orgánica de Educación, así como a elección de nuevos

poderes públicos como consecuencia de la derogatoria de la constitución de 1961.

En cuanto a la educación de adultos y por medio de la publicación de la resolución N° 162 con fecha 10 de agosto de 1999, se expresa que el proceso de evaluación deberá ser planificado por el docente de común acuerdo con los participantes y como constancia del acuerdo, la planificación deberá ser firmada por la mayoría de los participantes o por la totalidad de los inscritos en la asignatura. En cuanto a las formas de evaluación extraordinaria se incluye por asignatura de una (1) hasta cinco (5) asignaturas de un mismo nivel y trataran sobre la totalidad de los objetivos de las mismas para su presentación y se realizaran únicamente en el primer periodo del año escolar. Igualmente, el artículo 7 en el párrafo II se indica las asignaturas que no podrán presentarse por ningún tipo de evaluación extraordinaria. Las mismas son: Ninguna del séptimo semestre; Historia de Venezuela y Educación Artística del noveno semestre; Física, Química e Historia Universal del semestre once; Filosofía, Historia del Arte del primer y segundo semestre; Geografía de Venezuela, Ciencias de la Tierra y Sociología del tercer semestre. Igualmente en el párrafo III se refleja que los semestres octavo, decimo y duodécimo de educación básica son los únicos en los cuales los participantes podrán presentar las formas de evaluación extraordinaria de semestre completo y en el párrafo IV, se indica que las asignaturas comunes de la especialidad eminentemente practicas y/o que tengan una carga horaria mayor o igual a (5) cinco horas y las específicas de la mención, no podrán

presentarse por las formas de evaluación extraordinaria. Por otra parte, los participantes deberán asistir a clase de forma obligatoria en un mínimo de (70%.)

En este mismo período presidencial por intermedio de la resolución 260 de fecha 29 de agosto de 2000 se plantea una modificación a la forma de evaluación de lapso extraordinario ya que las mismas se podrán presentar al final de cada uno de los lapsos o semestres previa solicitud por escrito de los interesados durante la décima (10) y undécima (11) semana, serán de dos tipos: a) Integral de asignatura de dos semestres de un mismo nivel. EL rendimiento final para esta forma de evaluación se conforma con la suma del (40%) correspondiente a la calificación de la evaluación continua obtenida por la integración de las evaluaciones parciales, más el (60%) de la cualificación obtenida en la evaluación de lapso integral. b) Integral de asignatura hasta de tres semestres de un mismo nivel. EL rendimiento final para esta forma de evaluación se integra con la suma del (30%) de la valoración continua obtenida por la conformación de las evaluaciones parciales, más el (70%) de la calificación alcanzada en la evaluación de lapso integral. Así mismo observamos que la mayoría de las asignaturas podrán ser presentadas por esta forma de evaluación a excepción de las eminentemente prácticas y se deben presentar como mínimo cuatro (4) actividades de evaluación parciales durante el semestre o lapso.

Período Presidencial del Hugo Rafael Chávez Frías (2001-2007)

En este período presidencial por medio de la resolución n° 6 de fecha 26 de febrero de 2003, se plantean algunos cambios en la evaluación en educación de adultos. En efecto en las formas de evaluación de ubicación se establece que evalúa el dominio de las competencias, contenidos, conocimientos, habilidades y destrezas del participante que no presente documentos probatorios de estudios del primero al quinto semestre de educación básica y en las extraordinarias se proponen promover al semestre inmediatamente superior a los alumnos de los niveles de educación básica segunda etapa y media diversificada y profesional en una (1) y hasta cuatro (4) asignaturas diferentes de uno (1) y hasta dos (2) semestres de un mismo nivel. Se inserta nuevamente un párrafo donde se indica las asignaturas que no podrán presentarse por esta forma de evaluación: ninguna asignatura correspondiente al séptimo semestre; historia de Venezuela y educación artística del noveno semestre; francés, filosofía e historia del arte del primer semestre; dibujo del primer y segundo semestre; geografía de Venezuela, ciencias de la tierra y sociología del tercer semestre y premilitar del primer semestre. Así mismo se incorpora en la resolución la aplicación del artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, cuando el treinta por ciento (30%) de los participantes no alcancen la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales, finales de lapso o revisión.

En cuanto a las asignaturas eminentemente prácticas se expresa que para su aprobación se requiere el ochenta (80%) de asistencia presencial y para las asignaturas comunes de la especialidad y comunes de la mención se deberá demostrar el dominio del (80%) de las competencias y conocimientos respectivos por parte de los participantes, no teniendo derecho de quienes resulten aplazados a las formas de evaluación de revisión y extraordinarias, por lo tanto, deberán repetirla.

Se puede observar que hay una contradicción en la fundamentación ya que la evaluación, deberá ser planificada en función de los objetivos programáticos y en la forma de evaluación de ubicación hacen mención al dominio de competencias. Así mismo la resolución no informa sobre el procedimiento a seguir para un participante que aspire a cursar el sexto semestre y no tenga documentos probatorios de estudios.

Período Presidencial Hugo Rafael Chávez Frías (2007-2013)

En este período presidencial se inicia la implementación del diseño curricular del sistema educativo bolivariano y se promulga la nueva ley orgánica de educación. Es por ello que con fecha 22 de agosto de 2012 y por medio de la circular n° 006696 se establecieron “Los procedimientos que norman y regulan de manera transitoria las evaluaciones de las áreas pendientes en el nivel de educación media en sus dos opciones y en la modalidad de educación de adultos”. La referida circular expresa que será aplicada a partir del séptimo semestre y la evaluación de los aprendizajes deberá abordarse desde la didáctica centrada en los procesos que tienen

como ejes la investigación, la creatividad y la innovación, valorando lo cognitivo, afectivo, axiológico y práctico, además los instrumentos de evaluación deben registrar información sobre los logros, avances y debilidades en el desempeño de las o los estudiantes, atendiendo a los referentes teóricos y prácticos, donde la valoración deberá conducir a una ponderación en el área de aprendizaje al final del semestre y que los instrumentos de evaluación deberán diseñarse siguiendo los siguientes parámetros: (a) **Formas de evaluación:** Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación: (b) **Tipos:** Inicial o diagnóstica, procesual o formativa y final o sumativa: (c) **Escalas:** Descriptivas, gráficas, numéricas, memorias descriptivas diarias y anecdóticas: (d) Inventarios, listas de cotejos y otros. Así mismo sostiene que el proceso de evaluación es continuo y deberá usar técnicas e instrumentos que reconozcan los referentes teóricos y prácticos planificados en el semestre a través de los proyectos socio productivos y estará condicionada por los siguientes aspectos: a) Sujeto al régimen de relaciones b) Las o los estudiantes serán promovidos o promovidas al semestre inmediato superior cuando aprueben todas las áreas de aprendizaje o no aprueben un máximo de dos (2) áreas, las cuales llevarán pendientes y los docentes planificarán conjuntamente con este grupo de participantes las tutorías o actividades de superación pedagógica y presentarán las evaluaciones correspondientes en cada uno de los momentos establecidos. Igualmente se incluyen en la circular las actividades de superación pedagógica, las cuales se deberán realizar a lo largo del semestre en cualquier

tipo o forma de evaluación que resulten aplazados las o los estudiantes, estableciéndose dos (2) formas de evaluación: La primera con un mínimo de tres (3) actividades de superación pedagógica. En caso de no aprobarla, se aplicará una segunda forma de evaluación, contemplándose como mínimo el mismo número de actividades y su aplicación no debe ser mayor a una (1) semana después de publicado los resultados obtenidos en la primera forma de evaluación. Se planificarán conjuntamente con los y las estudiantes objeto de evaluación.

En cuanto a la forma de evaluación de ubicación las mismas se realizarán a los estudiantes aspirantes que no tengan documentos probatorios de estudios del nivel de educación primaria, sobre la base de los conocimientos en castellano, matemática e historia de Venezuela y la ponderación definitiva se expresara de forma global y autorizada por la zona educativa. Se observa que se reduce a tres (3) asignaturas la presentación de esta forma de evaluación, dejándose al margen las asignaturas, estudios de la naturaleza, educación para la salud, geografía general y de Venezuela, educación familiar y ciudadana contempladas en el plan de estudios de la primera etapa de educación básica de la modalidad, pero se incluye en la presentación de esta prueba a los aspirantes a cursar el sexto semestre.

Por otra parte, y por medio de la circular n° 006697 de fecha 22 de agosto de 2012 se determina que las áreas denominadas eminentemente prácticas, podrán presentarse por la forma de evaluación de revisión a los alumnos y las alumnas que no alcanzaren la

nota mínima aprobatoria al final del lapso o semestre.

Finalmente, es importante referir que, pese a los cambios establecidos en los distintos reglamentos, resoluciones, y circulares que rigen la materia, en la educación bajo la modalidad de adultos la evaluación que se sigue privilegiando es la evaluación cuantitativa y el enfoque de objetivos con la cual se concluye que en este siglo el paradigma cuantitativo y conductista tienen vigencia y el fundamento teórico de la modalidad es más pedagógico que andragógico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Blanco, O. (S/f). Tendencias en la evaluación de los aprendizajes, revista serie cuadernos de evaluación, (1), 7-18.
- Ley orgánica de educación (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5929. (extraordinaria), 15-07-09.
- Poletti, G. (1994). *Manual para facilitadores del proceso de aprendizaje del adulto*. Caracas: Kinesis.
- Quinquer, D. (1999). *Modelos y enfoques sobre la Evaluación: El modelo comunicativo*. Revista claves para la innovación educativa, (4), 13-20
- Ramírez, L. y Víctor, A. (2010). *Educación para adultos en el siglo XXI: Análisis del modelo de educación para la vida y el trabajo en México ¿avances o retrocesos?* *Tiempo de Educar*. Vol. II, nro. 21, pp.59-78
- Reglamento de evaluación para el ciclo de cultura básica de la educación de adultos. (resolución n° 45). (1972, agosto 04). Ministerio de Educación.
- Reglamento de evaluación para el ciclo de cultura básica de la educación de adultos. (Resolución n° 881). (1979, diciembre 28) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 31896, enero, 1980.

- Reglamento de Evaluación para el ciclo diversificado de la educación de adultos. (Resolución n° 16). (1974, marzo 4). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 30346, marzo 1974.
- Reglamento de evaluación para el ciclo diversificado de la educación de adultos. (resolución n° 882). (1979 diciembre 28). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 31897, enero, 1980.
- Reglamento general de la Ley orgánica de educación. (Decreto n° 975). (1986, enero 22). Gaceta oficial de la República de Venezuela.
- Reglamento para la educación permanente de adultos. (Decreto n° 208). (1969, noviembre 29). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 29086, noviembre, 1969.
- Regulaciones complementarias sobre el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos para los niveles de educación básica y media, diversificada y profesional. (Resolución n° 201). (1986, abril 18). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 33454, abril, 1986.
- Regulaciones complementarias sobre el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos para los niveles de educación básica, diversificada, media y profesional. (Resolución N° 791). (1987, agosto 14). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 33783, agosto, 1987.
- Regulaciones complementarias sobre el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos para los niveles de educación básica, media, diversificada y profesional (Resolución 1103). (1993, septiembre 17). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 35306, septiembre, 1993.
- Regulaciones complementarias sobre el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos para los niveles de educación básica, media, diversificada y profesional. (Resolución n° 162). (1999, agosto 10). Gaceta oficial de la República de Venezuela, 5375 (extraordinaria), 18-08-1999.
- Regulaciones complementarias sobre el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos para los niveles de educación básica, educación media, diversificada y profesional. (Resolución n° 260). (2000, agosto, 29). Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37025, agosto, 2000.
- Regulaciones complementarias sobre el proceso de evaluación en la modalidad de educación de adultos para los niveles de educación básica, media, diversificada y profesional. (Resolución n° 06). (2003, febrero, 25).
- Salvat. (1993). *La educación permanente*. Nro. 72. Barcelona: Biblioteca Salvat de Grandes Temas.
- Unesco. (2010). *Informe mundial sobre aprendizaje y educación de adultos*. [Documento en línea]. Consultado del 11 de octubre de 2014 en www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/.../UIL/.../pdf/.../grale_sp.pdf